

# **Lineamientos para la inclusión de elementos de transparencia mandatorios en la actualización de la NDC y orientaciones para el desarrollo de indicadores en línea con el MTR y el sistema de MRV**

Proyecto “Desarrollo e institucionalización de un marco MRV y M&E para el seguimiento de las acciones de la NDC de El Salvador” Fase II

Mayo 2025

## DISCLAIMER

All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system or transmitted, in any form or by any means, electronic, photocopying, recording or otherwise, for commercial purposes without prior permission of El Salvador. Otherwise, material in this publication may be used, shared, copied, reproduced, printed and/or stored, provided that appropriate acknowledgement is given of El Salvador and ICAT as the source. In all cases the material may not be altered or otherwise modified without the express permission of El Salvador.

## PREPARED UNDER

The Initiative for Climate Action Transparency (ICAT), supported by Austria, Canada, Germany, Italy, and the Children's Investment Fund Foundation.



Supported by:



on the basis of a decision  
by the German Bundestag



Environment and  
Climate Change Canada

Environnement et  
Changement climatique Canada

ICAT Secretariat is hosted by the United Nations Office for Project Services (UNOPS)



# **Lineamientos para la inclusión de elementos de transparencia mandatorios en la actualización de la NDC y orientaciones para el desarrollo de indicadores en línea con el MTR y el sistema de MRV.**

Initiative for Climate Action Transparency – ICAT

Entregable #3 – Producto C -Nuevo cronograma

## **AUTORES**

Sara Cortez  
Coordinadora Nacional de Proyecto y Especialista en Adaptación

Antonio Cañas  
Especialista en Mitigación

Mayo 2025

## Contenido

<b>SIGLAS Y ACRÓNIMOS</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>6</b>
<b>Objetivo general</b>	<b>6</b>
<b>Objetivos específicos</b>	<b>6</b>
<b>I. 7</b>	
<b>Disposiciones relevantes de decisiones de las COP y mandatos del Acuerdo de París para la segunda y siguientes NDC y otras disposiciones para información no obligatoria.</b>	<b>7</b>
<b>Elementos para la claridad, la transparencia y la comprensión requeridos para la actualización de la NDC, contenidas en el Anexo I de la Decisión 4/CMA.1 referentes a la sección de mitigación de la Decisión 1/CP.21</b>	<b>8</b>
Requerimientos definidos en el Anexo I de la decisión 4/CMA.1 para la actualización de la NDC	8
<b>Consideraciones para facilitar el cumplimiento de algunos requerimientos para la claridad, la transparencia y la comprensión en la NDC.</b>	<b>12</b>
<b>Aclaraciones para metas de adaptación en la NDC.</b>	<b>13</b>
<b>Medios de implementación</b>	<b>14</b>
<b>II. 15</b>	
<b>Los requerimientos ICTU y MPGs para el establecimiento de metas e indicadores de la NDC.</b>	<b>15</b>
Mitigación	15
Metodología SMART	15
Adaptación	16
Ejemplo de una meta e indicador SMART en el contexto de las NDC.	17

## Siglas y Acrónimos

CMA	Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París
CO <sub>2</sub> eq	Dióxido de Carbono equivalente
COP	Conferencia de las Partes (por sus siglas en inglés)
GEI	Gases de Efecto Invernadero
ICAT	Iniciativa para la Transparencia de la Acción Climática (por sus siglas en inglés)
ICTU	Información para la Claridad, la Transparencia y la Comprensión (por sus siglas en inglés)
IPCC	Panel Intergubernamental de Cambio Climático (por sus siglas en inglés)
LTS	Estrategia de desarrollo de bajas emisiones de largo Plazo (por sus siglas en inglés)
MPG	Modalidades, Procedimientos y Directrices (por sus siglas en inglés)
MRV	Monitoreo, Reporte y Verificación
MTR	Marco de Transparencia Reforzado
NDC	Contribución Nacionalmente Determinada
OMA	Objetivo Mundial de Adaptación
SMART	Específico, medible, alcanzable, relevante y temporal (por sus siglas en inglés)

## Introducción

Al actualizar una Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), existen tres objetivos que han de satisfacerse y quedar explícitamente fundamentados al comunicarla: en primer lugar, aumentar la ambición en mitigación, evidenciando cómo y con cuál ambición, se contribuye al logro de los objetivos del Acuerdo de París, representando un avance o progresión respecto de la ambición que se observó en la anterior NDC. En segundo lugar, incrementar la resiliencia climática a través de medidas, políticas y planes de adaptación y por último, comunicar claramente las acciones y compromisos contemplados en la NDC, a través de la aplicación de las disposiciones sobre la claridad, la transparencia y la comprensión (iCTU)

Debe destacarse que los requerimientos de claridad, transparencia y comprensión (iCTU) de la NDC comprendidos en la Decisión 4/CMA.1, referente a mitigación, son obligatorios a partir de la segunda NDC (la 3.0 en este caso) y subsiguientes y fueron de carácter opcional para la primera. La inclusión de políticas y medidas de adaptación en la NDC es de carácter voluntario y no existen requerimientos específicos para la inclusión de estos compromisos en la NDC.

## Objetivos

### Objetivo general

Proporcionar lineamientos técnicos establecidos por parte de la Convención, que faciliten la inclusión de elementos de claridad, transparencia y comprensión mandatorios en la actualización de la NDC y proporcionar orientaciones para el desarrollo de indicadores en concordancia con el MTR y el sistema de MRV de El Salvador.

### Objetivos específicos

- Identificar y describir los elementos de claridad, transparencia y comprensión requeridos por el MTR del Acuerdo de París que deben incorporarse en el proceso actualización y presentación de la NDC.
- Aportar criterios y metodologías para el desarrollo de indicadores que permitan el seguimiento del progreso de las NDC en coherencia con los requerimientos del MTR y el sistema MRV de El Salvador.

## I. Lineamientos para la inclusión de elementos de transparencia mandatorios en la actualización de la NDC.

Disposiciones relevantes de decisiones de las COP y mandatos del Acuerdo de París para la segunda y siguientes NDC y otras disposiciones para información no obligatoria.

A continuación, se detallan las disposiciones de las referidas decisiones a tenerse en cuenta para la preparación de la NDC 3.0 y subsiguientes, algunas de las cuales no fueron atendidas en la formulación de la NDC 2021.

### Decisión 1/CP.21. – Aprobación del Acuerdo de París.

- Artículo 4.8, Acuerdo de París

“Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.”

- Párrafo 28

“Pide al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que formule orientaciones adicionales sobre la información que habrán de presentar las Partes a fin de facilitar la claridad, la transparencia y la comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional, para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las examine y apruebe en su primer período de sesiones;”

- Párrafo 31

“Pide al Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París que, basándose en los enfoques establecidos en el marco de la Convención y sus instrumentos jurídicos conexos, según proceda, elabore orientaciones sobre la manera en que las Partes han de rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional...”

- Párrafo 32

“Decide que las Partes *deberán* aplicar las orientaciones a que se refiere el párrafo 31 supra a sus contribuciones determinadas a nivel nacional segunda y subsiguientes, y que las Partes podrán optar por aplicar esas orientaciones a su primera contribución determinada a nivel nacional;”.

Ambas disposiciones de la decisión 1/CP.21 responden a los requerimientos de transparencia relacionados con el cumplimiento de los artículos 4.8 y 4.13 del Acuerdo de París:

“Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la *claridad, la transparencia y la comprensión*, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo”.

**Decisión 4/CMA.1. - Orientación adicional en relación con la sección de mitigación de la Decisión 1/CP.21**

## ● Párrafo 7

“Decide que, al comunicar su segunda contribución determinada a nivel nacional y las subsiguientes, las Partes proporcionarán la información necesaria para la claridad, la transparencia y la comprensión contenida en el anexo I, según sea aplicable a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, y alienta firmemente a las Partes a que proporcionen esta información en relación con su primera contribución determinada a nivel nacional, incluso cuando la comuniquen o actualicen en 2020”.

### Elementos para la claridad, la transparencia y la comprensión requeridos para la actualización de la NDC, contenidas en el Anexo I de la Decisión 4/CMA.1 referentes a la sección de mitigación de la Decisión 1/CP.21

#### Requerimientos definidos en el Anexo I de la decisión 4/CMA.1 para la actualización de la NDC

A continuación, se presenta una traducción libre del inglés al español del Anexo I de la decisión 4/CMA.1, en donde se dispone la información que ha de constar en la NDC 3.0 y subsiguientes:<sup>1</sup>

Anexo I:

1. Información cuantificable sobre el punto de referencia (incluyendo, si corresponde, un año de base).
  - a) Año(s) de referencia, año(s) base, periodo(s) de referencia u otro(s) punto(s) de partida;
  - b) Información cuantificable en los indicadores de referencia, sus valores en el(los) año(s) de referencia, año(s) base, periodo(s) de referencia u otro(s) punto(s) de partida, y, según aplique, en el año(s) objetivo(s);
  - c) Para estrategias, planes y acciones referidas en el Artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París, o políticas o medidas como componentes de las contribuciones nacionalmente determinadas donde el párrafo 1 (b) anterior no sea aplicable, las Partes proveerán otra información relevante;
  - d) La meta relativa al indicador de referencia, expresada numéricamente, por ejemplo, en porcentaje o cantidad de reducción;
  - e) Información sobre fuentes de datos usados para cuantificar el(los) punto(s) de referencia;
  - f) Información sobre las circunstancias en las que la Parte podrá actualizar los valores de los indicadores de referencia.
2. Plazos y/o períodos de implementación:
  - a) El plazo o período de implementación, incluidas las fechas de inicio y finalización, en consistencia

---

<sup>1</sup> En este Anexo se disponen lineamientos de claridad, transparencia y comprensión de las metas de mitigación en la NDC, especificando, además requerimientos para el monitoreo de la implementación de políticas, medidas o estrategias de mitigación.

con cualquier otra decisión relevante adoptada por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Acuerdo de París (CMA);

- b) Si se trata de una meta anual o multianual, según corresponda.
3. Alcance y cobertura:
- a) Descripción general de la meta;
  - b) Sectores, gases, categorías y reservorios cubiertos por la contribución determinada a nivel nacional, incluyendo, según corresponda, en consistencia con las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC);
  - c) Cómo la Parte ha tenido en cuenta los párrafos 31(c) y (d) de la decisión 1/CP.21;
  - d) Cobeneficios de mitigación resultantes de las acciones de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes, incluida la descripción de proyectos, medidas e iniciativas específicos de las acciones de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes.
4. Procesos de planificación:
- a) Información sobre los procesos de planificación que la Parte llevó a cabo para preparar su contribución determinada a nivel nacional y, si está disponible, sobre los planes de implementación de la Parte, incluyendo, según corresponda:
    - i. Acuerdos institucionales nacionales, participación ciudadana e involucramiento con las comunidades locales y los pueblos indígenas, con perspectiva de género;
    - ii. Asuntos contextuales, incluyendo, entre otros, según corresponda:
      - a. Circunstancias nacionales, como la geografía, el clima, la economía, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza;
      - b. Mejores prácticas y experiencia en la preparación de la contribución determinada a nivel nacional;
      - c. Otras aspiraciones y prioridades contextuales declaradas, al adherirse al Acuerdo de París;
  - b) Información específica aplicable a las Partes, incluidas las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que han llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en virtud del artículo 4, párrafo 2, del Acuerdo de París, incluidas las Partes que acordaron actuar conjuntamente y los términos del acuerdo, de conformidad con el artículo 4, párrafos 16 a 18, del Acuerdo de París;<sup>2</sup>
  - c) Cómo para la preparación de su contribución determinada a nivel nacional las Partes han tenido en cuenta los resultados del balance mundial, de conformidad con el artículo 4, párrafo 9, del Acuerdo de París;
  - d) Cada Parte con una contribución determinada a nivel nacional en virtud del Artículo 4 del Acuerdo de París, que consiste en medidas de adaptación y/o planes de diversificación económica que resulten en cobeneficios de mitigación, de conformidad con el Artículo 4, párrafo 7, del Acuerdo de París, deberá presentar información sobre:

---

<sup>2</sup> El requerimiento 4-b, no aplica para las condiciones de la NDC de El Salvador.

- i. Cómo se han considerado las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta al desarrollar la contribución determinada a nivel nacional;
  - ii. Proyectos, medidas y actividades específicas que se implementarán para contribuir a los cobeneficios de mitigación, incluyendo información sobre planes de adaptación que también generen cobeneficios de mitigación, que pueden abarcar, entre otros, sectores clave como energía, recursos, recursos hídricos, recursos costeros, asentamientos humanos y planificación urbana, agricultura y silvicultura; y acciones de diversificación económica, que pueden abarcar, entre otros, sectores como manufactura e industria, energía y minería, transporte y comunicaciones, construcción, turismo, bienes raíces, agricultura y pesca.
5. Supuestos y enfoques metodológicos, incluidos los utilizados para estimar y contabilizar las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero y, en su caso, las absorciones.
  - a) Supuestos y enfoques metodológicos utilizados para contabilizar las emisiones y absorciones antropogénicas de gases de efecto invernadero correspondientes a la contribución determinada a nivel nacional de la Parte, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 31, y las orientaciones para la rendición de cuentas adoptada por la CMA;
  - b) Supuestos y enfoques metodológicos utilizados para contabilizar la implementación de políticas, medidas o estrategias en la contribución determinada a nivel nacional;
  - c) Si corresponde, información sobre cómo la Parte considerará los métodos y la orientación existentes en el marco de la Convención para contabilizar las emisiones y absorciones antropogénicas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 14, del Acuerdo de París, según corresponda;
  - d) Metodologías y parámetros del IPCC utilizados para estimar las emisiones y absorciones antropogénicas de gases de efecto invernadero;
  - e) Supuestos, metodologías y enfoques para cada sector, categoría o actividad específica, en consistencia con las orientaciones del IPCC, según corresponda, incluyendo, según aplique:
    - i. Enfoque para abordar las emisiones y absorciones subsecuentes derivadas de perturbaciones naturales en tierras gestionadas;
    - ii. Enfoque utilizado para contabilizar las emisiones y absorciones de productos de madera cosechada;
    - iii. Enfoque utilizado para abordar los efectos de la estructura o clasificación por edades en los bosques;
  - f) Otros supuestos y enfoques metodológicos utilizados para comprender la contribución determinada a nivel nacional y, si corresponde, estimación las emisiones y absorciones correspondientes, incluyendo:
    - i. Cómo se construyen los indicadores de referencia, la(s) línea(s) de base y/o el(los) nivel(es) de referencia, incluyendo, cuando corresponda, los niveles de referencia por sector, la categoría o la actividad específica, incluyendo, por ejemplo, los parámetros clave, los supuestos, las definiciones, las metodologías, las fuentes de datos y los modelos utilizados;
    - ii. Para las Partes con contribuciones determinadas a nivel nacional que contienen componentes no relacionados con gases de efecto invernadero, información sobre los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados en relación con dichos componentes,

según corresponda;

- iii. Para los forzantes climáticos incluidos en las contribuciones determinadas a nivel nacional no contemplados en las directrices del IPCC, información sobre cómo se estiman dichos forzantes;
  - iv. Información técnica adicional, según sea necesario;
- g) La intención de utilizar la cooperación voluntaria en virtud del Artículo 6 del Acuerdo de París, si corresponde.
6. Cómo considera la Parte que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales:
- a) Cómo considera la Parte que su contribución determinada a nivel nacional es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales;
  - b) Consideraciones sobre justicia, incluyendo la reflexión sobre la equidad;
  - c) Cómo ha abordado la Parte el Artículo 4, párrafo 3, del Acuerdo de París;
  - d) Cómo ha abordado la Parte el Artículo 4, párrafo 4, del Acuerdo de París;
  - e) Cómo ha abordado la Parte el Artículo 4, párrafo 6, del Acuerdo de París
7. Cómo contribuye la contribución determinada a nivel nacional al logro del objetivo de la Convención tal como se establece en su Artículo 2:
- a) Cómo contribuye la contribución determinada a nivel nacional al logro del objetivo de la Convención, tal como se establece en su Artículo 2;
  - b) Cómo contribuye la contribución determinada a nivel nacional al artículo 2, párrafo 1 (a), y al artículo 4, párrafo 1, del Acuerdo de París.

La decisión 4/CMA.1 para la claridad, la transparencia y la comprensión de la NDC, contenida en el Anexo I antes citado, no tiene requerimientos específicos para la inclusión y descripción, en una nueva NDC, de las políticas, acciones o medidas cuyo seguimiento y reporte se requiere en los correspondientes informes bienales de transparencia. No obstante, dado que el párrafo 5 (b) de la mencionada decisión requiere que se especifiquen los “supuestos y enfoques metodológicos utilizados para contabilizar la implementación de políticas, medidas o estrategias en la contribución determinadas a nivel nacional”, se torna implícitamente necesario reseñar las políticas, acciones o medias que fueren del caso, con el fin de dar cuenta clara y transparente de los supuestos y enfoques seleccionados para la contabilidad de su implementación.

## Consideraciones para facilitar el cumplimiento de algunos requerimientos para la claridad, la transparencia y la comprensión en la NDC.

- a) En cuanto al establecimiento de metas de mitigación NDC, debe tenerse en consideración el artículo 4.4 del Acuerdo de París, que establece que “los países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación y se les alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de emisiones para el conjunto de la economía...”<sup>3</sup>.

El establecer una meta de mitigación para el conjunto de la economía, o de escala de país, evita limitarse a una contabilidad y el reporte de emisiones ceñidos exclusivamente a lo comprometido en una medida de nivel institucional, excluyendo la posibilidad de contabilizar otras reducciones alcanzadas a través de acciones específicas no consignadas en la NDC. De ese modo, una meta de escala país o nacional asegura mayor flexibilidad y potencial de cumplimiento que con metas específicas.

Un camino que facilita o viabiliza en la práctica llegar a metas para el conjunto de la economía, como se sugiere el Acuerdo de París, es a través, en la medida de lo posible del establecimiento de metas sectoriales.

- b) Sobre el incremento de la ambición, como se establece en el Acuerdo de París, en su Artículo 4.3, “La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.”, podrá alcanzarse por diversas maneras, principalmente, a través del aumento de reducción de emisiones de GEI. También, podrá realizarse ampliando el alcance de las medidas a otros sectores que no se incluyeron en la NDC anterior, o, incorporando nuevos GEI en el cálculo de esas emisiones. Así mismo, con una mejora en la precisión del reporte o presentación de la información, con datos actualizados o metodologías más exactas.
- c) Se debe tener en cuenta, además, que en el Anexo I de la decisión 4/CMA.1, párrafo 7, literal b, se requiere que en la NDC se explicita “Cómo la contribución nacionalmente determinada contribuye al logro de lo establecido en el Artículo 4.1, del Acuerdo de París”. El referido artículo 4.1 establece que: “Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, ... para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo...”.

Esto conduce, necesariamente, a que para responder al requerimiento del mencionado párrafo 7, se debería contar con una estimación o limitación de las máximas emisiones que el país se propone alcanzar y el año en que ese máximo ocurrirá (*peaking year*), para a partir de ese momento iniciar su descenso progresivo hasta alcanzar la carbono neutralidad.

---

<sup>3</sup> Acuerdo de París, Artículo 4.4; 4/CMA.1. Párrafo 5

Un tipo de meta de NDC de mitigación es el proponer un objetivo y año de máximas emisiones y desarrollar las acciones correspondientes para ello. Para el caso de El Salvador, la estrategia de desarrollo de bajas emisiones de largo plazo (LTS) representa un instrumento propicio para analizar y, eventualmente, definir este tipo de metas.

- d) El numeral 6 del Anexo I de la Decisión 4/CMA.1 requiere que en la comunicación de la NDC se explicita cómo la Parte considera que su contribución es justa y ambiciosa a la luz de sus circunstancias nacionales. El cumplimiento de esta disposición requiere de una visión de conjunto de las circunstancias del país y en, particular de la información y consideraciones derivadas del proceso de planificación preparado y seguido para la elaboración de la NDC requerido en el numeral 4 de la Decisión 4/CMA.1, con especial atención a la información correspondiente al subapartado 4 (ii) del referido Anexo.
- e) Dado que en la Decisión 6/CMA.3, se exhorta a que las NDC adopten períodos de cumplimiento de 10 años, se alienta a que las medidas de la NDC 3.0 tenga una temporalidad de ejecución a 2035<sup>4</sup>:

### Aclaraciones para metas de adaptación en la NDC.

La inclusión de medidas y metas de adaptación en la NDC es de carácter voluntario y no existen, hasta el momento, especificaciones o requerimientos para la claridad, la transparencia y la comprensión que deban seguirse para la integración de éstas en una nueva NDC.

Es muy relevante, sin embargo, que las metas o iniciativas que se integren en una NDC mantengan todo el apego al objetivo y disposiciones sobre la materia contempladas en el Acuerdo de París, particularmente, respondiendo a los tres ejes del objetivo mundial de adaptación (OMA) previsto en artículo 7.1 del Acuerdo: a) aumentar la capacidad de adaptación; b) fortalecer la resiliencia y; c) reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

Para operacionalizar el progreso del OMA en dichos ejes, la COP 28, en la Decisión 2/CMA.5, estableció 11 objetivos globales a ser perseguidos al 2030; 7 referidos a temáticas o sectores específicos y 4 referidos a la gestión del ciclo de la adaptación. Los objetivos temáticos son: a) agua, b) alimentación y producción agrícola, c) salud, d) ecosistemas y biodiversidad, e) infraestructura, f) protección social adaptativa y g) patrimonio cultural. Los objetivos para el ciclo de la adaptación son sobre: a) impactos, vulnerabilidad y gestión de riesgos, b) planificación, c) implementación; d) monitoreo, evaluación y aprendizaje.

Y para el seguimiento y monitoreo de esos 11 objetivos, en la COP 29 se decidió establecer un grupo de trabajo que definirá un total de no más de 100 indicadores, a aprobarse en la COP 30, que sean de aplicabilidad global y que configuren un listado que pueda ser utilizado en el nivel nacional de los países que son parte del Acuerdo.

---

<sup>4</sup> 6/CMA.3 Párrafo 2. “Encourages Parties to communicate in 2025 a nationally determined contribution with an end date of 2035, in 2030 a nationally determined contribution with an end date of 2040, and so forth every five years thereafter”.

Asimismo, dado que las medidas de adaptación, su prioridad, pertinencia y ambición, solo pueden entenderse en el marco de las condiciones específicas del país, sus necesidades, vulnerabilidades, afectaciones, impactos del cambio climático, etc., es relevante que, para asegurar la claridad, la transparencia y comprensión de las mismas, en el componente de adaptación en la NDC se incluya toda la información de contexto que de fundamento y solidez a los compromisos asumidos. Asimismo, en ese mismo marco, las necesidades de apoyo del país, según corresponda.

Al respecto, en la guía de ICAT para “El reporte de adaptación en los informes bienales de transparencia”, se reseña alguna información de contexto a incluir en la NDC: además de los compromisos adoptados, la ambición asumida, los enfoques que dan fundamento al cumplimiento de tal ambición, las circunstancias nacionales, las vulnerabilidades al cambio climático, etc. De ser pertinente, también sugiere la inclusión de progresos alcanzados en la implementación de los compromisos contemplados en su previa NDC y, de estar disponible, las necesidades de apoyo requeridas para el cumplimiento de las metas.<sup>5</sup>

## Medios de implementación

Aun cuando no es obligatorio, las partes que son países en desarrollo deberían proporcionar la información correspondiente sobre el apoyo necesitado o requerido para la implementación de la NDC, o las partes de su NDC que lo requieran.

No se han desarrollado hasta el momento especificaciones o requerimientos particulares para la claridad, la transparencia y la comprensión que debe seguir la información del apoyo requerido para la implementación de una nueva NDC. No obstante, es recomendable que al hacerlo se revisen los requerimientos más importantes planteados sobre esa materia en las MPGs para el monitoreo y reporte de avances de la NDC, (Anexo de la Decisión 18/CMA.1, capítulo VI, secciones A y B, en lo que sea aplicable al apoyo requerido, así como lo que se estime relevante y pertinente para la claridad, la transparencia y la comprensión de la NDC de las secciones C, E y G).

---

<sup>5</sup> Dale, T., Christiansen, L., & Neufeldt, H. (2020). Reporting adaptation through the biennial transparency report: A practical explanation of the guidance. Copenhagen, Denmark: UNEP DTU Partnership, and Initiative for Climate Action Transparency (ICAT). P. 14, Tabla 2.

## II. Orientaciones para el desarrollo de indicadores en línea con el Marco de Transparencia Reforzado y el sistema de MRV de El Salvador.

Los requerimientos ICTU y MPGs para el establecimiento de metas e indicadores de la NDC.

### Mitigación

En el proceso de formulación de medidas y metas NDC de mitigación, es esencial establecer estos compromisos describiendo toda la información requerida en las ICTU<sup>6</sup> y MPGs<sup>7</sup> correspondientes ya que aportan los elementos básicos e indispensables para el establecimiento de indicadores relevantes y suficientes para su monitoreo y reporte satisfactorios, en línea con los requerimientos del marco de transparencia reforzado del Acuerdo de París.<sup>8</sup>

### Metodología SMART

Es práctica recomendable que, durante el proceso de establecimiento de metas en general y en particular para metas NDC, se aplique la metodología SMART, mediante la cual se verifica que se cumple con los criterios de claridad y se cuenta con los parámetros necesarios para el monitoreo de los avances en su cumplimiento. Una vez establecidas las metas siguiendo la metodología SMART, se formularán los indicadores correspondientes siguiendo la misma metodología.

En términos simples la aplicación de la metodología se centra en verificar que las metas cumplan con los siguientes criterios:

- **Específicas (Specific):** la meta debe describir con claridad qué se ha medir y a qué aspecto concreto, en este caso del compromiso de la NDC, se refiere.
- **Medibles (Measurable):** Debe poder cuantificarse o calificarse de forma que sea posible registrar avances en el tiempo.
- **Alcanzables (Achievable):** la meta debe ser realista, tomando en cuenta las capacidades técnicas, institucionales y financieras del país.
- **Relevantes (Relevant):** Tiene que estar alineado con los objetivos estratégicos de la NDC y contribuir directamente a su seguimiento.
- **Temporales (Time-bound):** Debe incluir un marco temporal definido para evaluar el progreso de manera periódica (y dentro de un plazo de aplicación debidamente acotado).

En general, si en la elaboración de una meta se ha cumplido con las condiciones SMART, con toda probabilidad se podrá construir un indicador SMART para la misma. Por lo demás, la utilización de esta metodología en la formulación de metas e indicadores equivale, en general, a la aplicación de los

<sup>6</sup> Decisión 4/CMA.1. Anexo I. Párrafos 1-3, para los compromisos de mitigación

<sup>7</sup> Decisión 18/CMA.1. Anexo. Capítulo III, literal B, párrafo 64

<sup>8</sup> **Sobre las MPGs relacionadas con los indicadores para el monitoreo de metas NDC observar particularmente las referidas en la Decisión 18/CMA. Anexo, Capítulo III, literal C, párrafos 65-78,**  
15

requerimientos de claridad, transparencia y comprensión establecidos en las ICTUs. A continuación, se desarrolla el ejercicio de identificar las directas correlaciones entre las características SMART de una meta y los correspondientes requerimientos ICTUs.

En primer lugar, en sintonía con la característica de que la meta debe ser específica, en el párrafo 3 del anexo I de la Decisión 4/CMA.1, sobre alcance y cobertura de la meta, se requiere proporcionar una descripción de la meta NDC, incluyendo especificar los sectores, gases, categorías y reservorios que ésta cubre.

En cuanto a que la meta debe ser medible, en el párrafo 1-d del anexo de la referencia ya mencionada, se dispone que la meta debe expresarse numéricamente, por ejemplo, en porcentajes o cantidad de reducción de emisiones o absorciones de GEI esperada con relación a un valor de referencia establecido. Mientras que en el párrafo 1-c se requiere que en la descripción de la meta se defina información cuantificable sobre los puntos, años o periodos de referencia sobre los cuales se establece el valor previsto a alcanzar en el año meta, según lo pertinente.

En tercer lugar, respecto de que la meta debe estar temporalmente circunscrita, en el párrafo 2 del mismo anexo citado, se establece que la meta debe tener un periodo de implementación, incluyendo fechas de inicio y finalización y aclarando si se tratará de un único año meta o si se contemplan varios años meta, según corresponda.

Asimismo, respecto de asegurar que la meta es alcanzable, en el párrafo 6 del anexo I de la misma Decisión 4/CMA.1, se requiere que se proporcione información sobre por qué se considera que la meta establecida es justa y ambiciosa a la luz de las circunstancias del país; razonamiento que necesariamente conlleva el que la misma es alcanzable.

### Adaptación

Como ya mencionado, no existen requerimientos específicos para la incorporación de medidas de adaptación en la NDC, como tampoco para asegurar la claridad, transparencia y comprensión en la definición de sus metas e indicadores.

No obstante, como recomendación práctica para la claridad, transparencia y comprensión de los compromisos de adaptación, también debiera seguirse la utilización de la metodología SMART en la formulación de las metas NDC de adaptación y, consecuentemente, la aplicación de dicha metodología en la formulación de los correspondientes indicadores, siguiendo un procedimiento similar al antes expuesto para metas de mitigación.

Debe tenerse en cuenta, además, que en la decisión 18/CMA.1, capítulo IV, literal D, párrafo 109, se establece que las Partes deberían proporcionar, entre otras, información sobre “la aplicación de medidas de adaptación acordes con el objetivo mundial relativo a la adaptación establecido en el artículo 7, párrafo 1, del Acuerdo de París”<sup>9</sup>. Por lo que deberían hacerse esfuerzos por establecer medidas y metas de adaptación en línea con el OMA, como ya referido en la sección III bis antecedente.

### Ejemplo de una meta e indicador SMART en el contexto de las NDC.

---

<sup>9</sup> Párrafo 109 (a).

A continuación, se presenta un ejemplo de meta NDC que cumple con criterios SMART para determinar indicadores para el seguimiento a los progresos alcanzados que a su vez sean SMART.

<b>Tipo de medida</b>	Mitigación
<b>Sector</b>	Transporte
<b>Medida</b>	Promoción del transporte público eléctrico y renovación de flotas vehiculares
<b>Meta</b>	Disminuir en un 25 % las emisiones de GEI del subsector transporte público terrestre al año 2030, en comparación con el escenario tendencial a partir del año 2020.
<b>Indicador</b>	Número de unidades de transporte público sustituidas por año multiplicado por la reducción de emisiones de CO <sub>2</sub> eq por unidad sustituida.
<b>Descripción del indicador</b>	Reducción acumulada entre el 2020 y 2030 del 25% de las emisiones GEI sobre el escenario tendencial, a través de la sustitución de al menos 1,000 unidades de autobuses eléctricos al sistema de transporte público. (n vehículos sustituidos x factor anual de mitigación por sustitución x años de circulación)
<b>S (específica)</b>	Se enfoca en el cambio de flota vehicular del transporte público convencional por unidades eléctricas.
<b>M (medible)</b>	Dato numérico de unidades sustituidas.
<b>A (alcanzable)</b>	Con base al presupuesto fiscal asignado al sector transporte para la implementación de esta medida.
<b>R (relevante)</b>	El indicador permite medir directamente la reducción absoluta de emisiones anuales sobre la cual se puede calcular el porcentaje reducido respecto al BAU.
<b>T (temporal)</b>	A partir del 2020 al 2030.